

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 070
Radicación 2021-00013-00
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

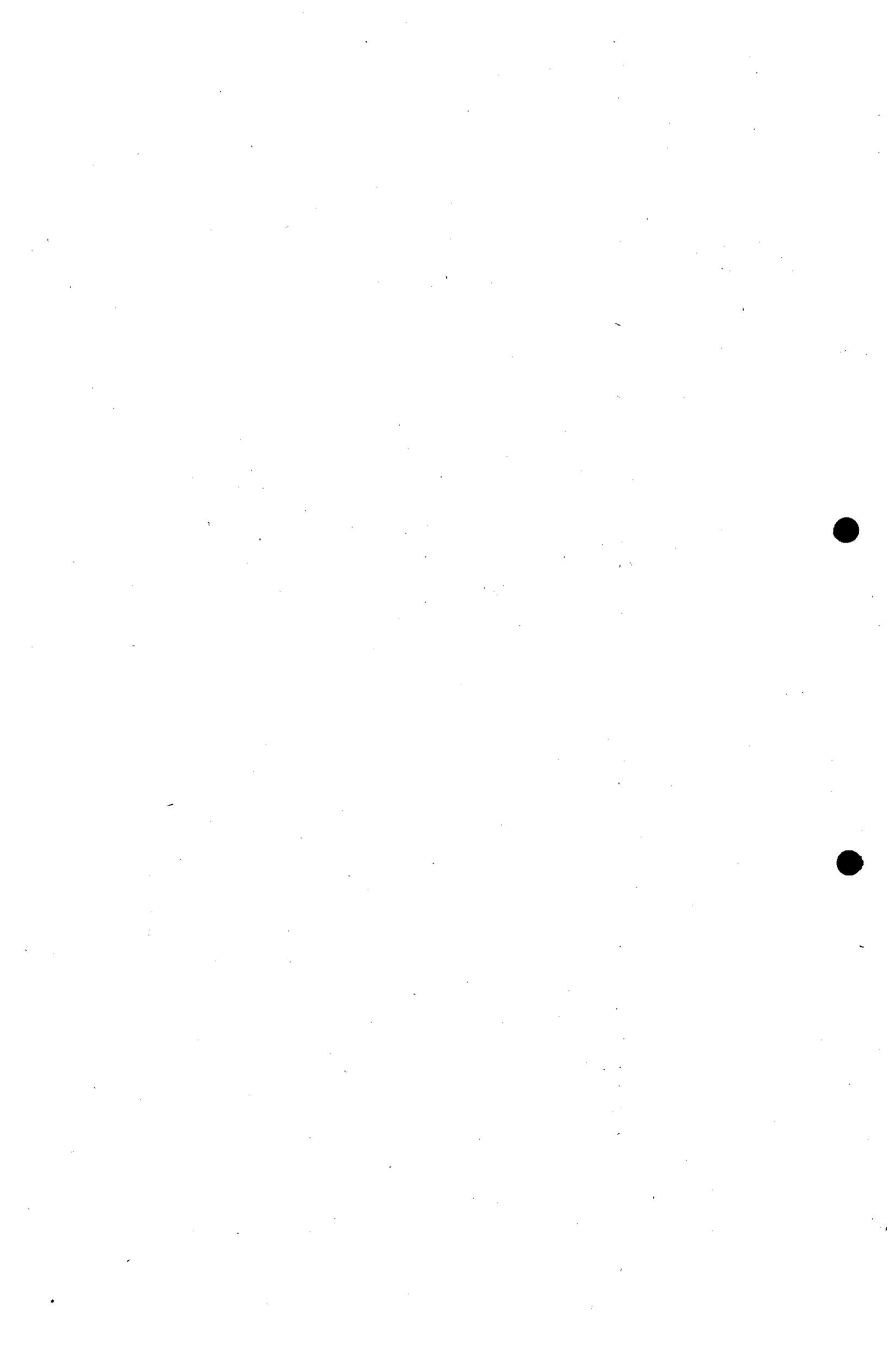
Trujillo Valle, marzo cinco (5) del dos mil veintiuno

(2021)

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la persona y los bienes del señor ANDRES MAURICIO HOYOS BOLAÑOS, vecino del municipio de Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.724.871 para que cancelen a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

1°. Por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000.00), moneda corriente, saldo a capital vencido, de la obligación No. 725069520182008, contenida en el pagaré No. 069526100011133. Por la suma de un millón quinientos noventa mil novecientos sesenta y cinco pesos (\$1.590.965.00) Mcte, como intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el día 4 de abril del 2019 hasta el día 4 de octubre del 2019. Por la suma de diecinueve mil setecientos noventa y ocho pesos (\$19.798.00) como intereses moratorios sobre el capital vencido liquidados desde el día 5 de octubre del 2019, hasta el 4 de septiembre del 2020. Por los intereses de mora, que se causen desde el día 5 de septiembre del 2020 hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por la suma de \$69.808.00 Mcte, por motivos de otros conceptos del pagaré No. 069526100011133.

2° Por la suma de cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y un pesos (\$4.445.131.00) Mcte, saldo a capital vencido de la obligación No. 725069520162992, contenida en el pagaré No. 069526100009966. Por la suma de quinientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y seis pesos (\$598.846.00) Mcte, como intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el día 12 de abril del 2019 hasta el 12 de octubre del 2019 contenidos en el pagaré. Por la suma de trescientos cincuenta y nueve mil setecientos treinta y siete pesos \$359.737.00 Mcte, como intereses de mora sobre el capital vencido, liquidados desde el 13 de octubre del 2019 hasta el 4 de septiembre del 2020, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por los intereses de mora desde el día 5 de Septiembre del 2020 hasta la cancelación total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por la suma de veinticuatro mil setecientos cuatro pesos \$24.704.00 pesos Mcte, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100009966.

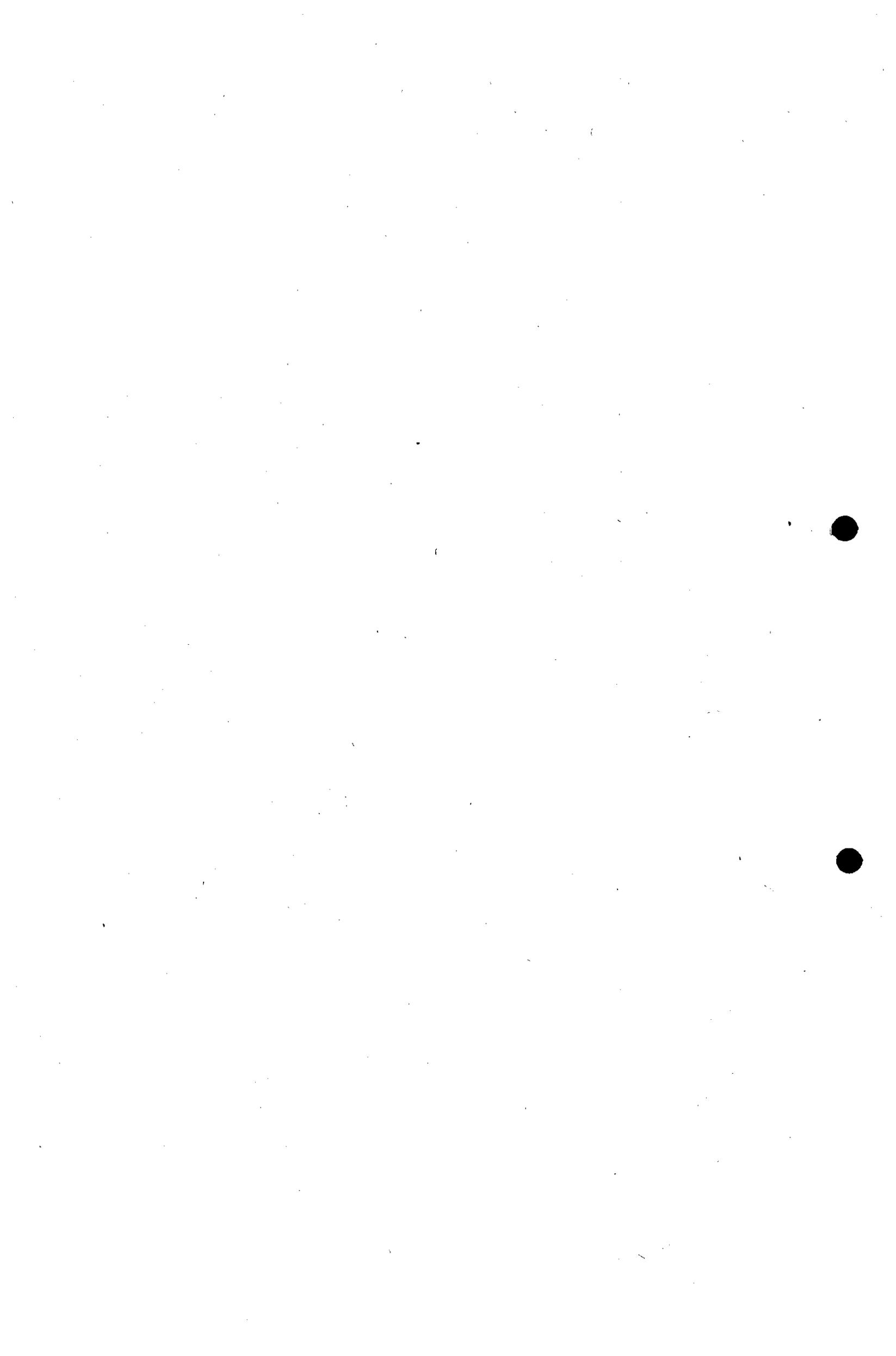


3°. Por la suma de dos millones novecientos noventa cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$2.994.689.00) Mcte, como saldo a capital vencido de la obligación No. 725069520148797, contenida en el pagaré No. 069526100009020. Por la suma de trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos (\$359.448.00) Mcte, como intereses remuneratorios o de plazo, liquidados desde el día 10 de Mayo del 2019 hasta el 10 de Noviembre del 2019 contenidos en el pagaré. Por la suma de trescientos setenta y dos mil cien pesos (\$372.100.00), moneda corriente, como intereses de mora sobre el capital vencido, liquidados desde el día 11 de noviembre del 2019, hasta el 4 de Septiembre del 2020, los cuales serán liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, desde el día 5 de Septiembre del 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia. Por la suma de catorce mil ochocientos treinta pesos (\$14.830.00) Mcte, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100009020.

4°. Por la suma de setecientos cuarenta y nueve mil doscientos pesos (\$749.200.00) MCTE, como saldo a capital vencido de la obligación No.725069520124331 contenida en el pagaré No. 069526100006922. Por la suma de veinte mil cuatrocientos pesos (\$20.400.00) MCTE, como intereses remuneratorios o de plazo, liquidados desde el 15 de abril del 2019 hasta el 15 de octubre del 2019. Por la suma de doscientos noventa y cinco mil ochenta pesos (\$295.080.00) MCTE, como intereses de mora sobre el capital vencido, desde el día 16 de Octubre del 2019 hasta el 4 de Septiembre del 2020. Por los intereses de mora desde el día 5 de Septiembre del 2020 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.

5°. Por la suma de Novecientos setenta y siete mil ochocientos cincuenta pesos (\$977.850.00), como saldo a capital vencido de la obligación No. 4866470212941181 contenida en el pagaré No. 4866470212941181. Por el valor de Ciento cinco mil seiscientos setenta y cuatro pesos (\$105.674.00) MCTE, como intereses remuneratorios o de plazo, liquidados desde el día 19 de marzo del 2019 hasta el 20 de Diciembre del 2019. Por la suma de Ciento setenta mil novecientos treinta y ocho pesos (\$170.938.00) MCTE, como intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el día 21 de Diciembre del 2019, hasta la cancelación total de la obligación. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, desde el día 8 de Septiembre del 2020, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia.

La parte demandante anexó como base para el recaudo de la presente obligación cinco pagarés, los cuales reúnen los requisitos del artículo 621 y 709 del Código del Comercio, títulos valores que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del Proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 íbidem.



Por lo anterior, EL JUZGADO,

RESUELVE

1°. LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de la persona y los bienes del señor ANDRES MAURICIO HOYOS BOLAÑOS a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes cantidades:

1.1 Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MCTE**, como saldo a capital vencido de la obligación No. 725069520182008, contenida en el pagaré No. 069526100011133

1.2 Por la suma de **un millón quinientos noventa mil novecientos sesenta y cinco pesos (\$1.590.965.00) MCTE**, como intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el día 4 de abril del 2019 al 4 de octubre del 2019, contenidos en el pagaré.

1.3 Por la suma de **diecinueve mil setecientos noventa y ocho pesos (\$19.798.00) MCTE**, como intereses moratorios, liquidados desde el día 5 de octubre del 2019 hasta el 4 de septiembre del 2020 contenidos en el pagaré.

1.4 Por los intereses moratorios sobre el capital vencido desde el día 5 de Septiembre del del 2020 hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidaran a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

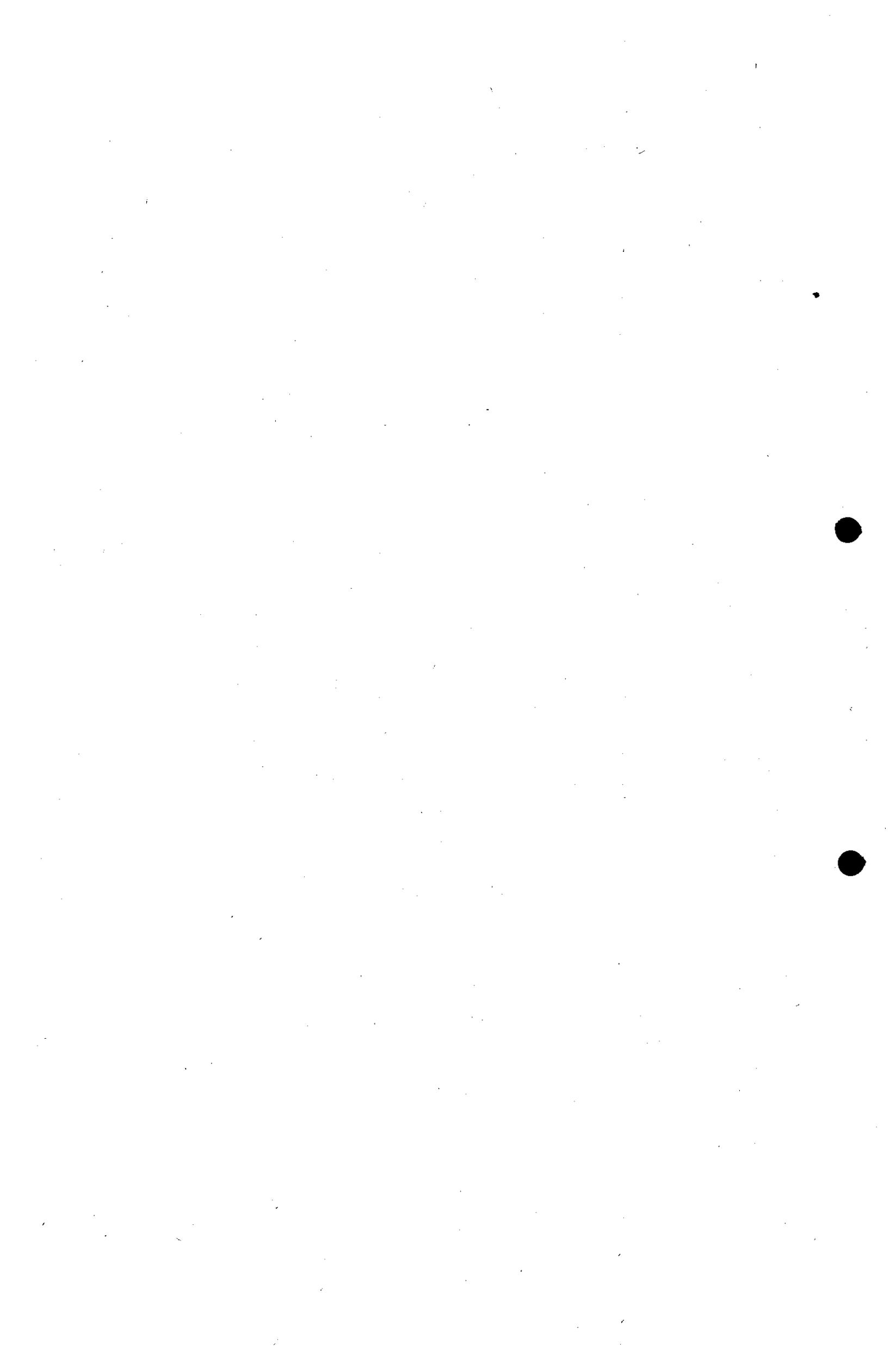
1.5 Por la suma **sesenta y nueve mil ochocientos pesos (\$69.800.00) MCTE**, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100011133

2° POR LA SUMA DE CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$4.445.131.00) MCTE, como saldo a capital vencido correspondiente a la obligación No. 725069520162992, contenida en el pagaré No. 069526100009966.

2.1. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$598.846.00)** moneda corriente, como intereses remuneratorios o de plazo liquidados, desde el 12 de abril del 2019 hasta el 12 de octubre del 2019, consignados en el pagaré.

2.2. Por la suma de **trescientos cincuenta y nueve mil setecientos treinta y siete pesos (\$359.737.00) MCTE**, como irtereses de mora sobre el capital vencido, liquidados desde el día 13 de octubre del 2019 hasta el 4 de septiembre del 2020, los cuales se encuentra consignados en el pagaré.

2.3 Por los intereses de mora sobre el capital vencido, liquidados desde el día 5 de Septiembre del 2020 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal variable, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



705

2.4 Por la suma de **veinticuatro mil setecientos cuatro pesos (\$24.704.00) MCTE**, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100009966.

3°. Por la suma de **dos millones novecientos noventa y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos (2.994.689.00) MCTE**, como saldo a capital vencido de la obligación No. 725069520148797, contenida en el pagaré No. 069526100009020.

3.1 Por la suma de **trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos (\$359.448.00) MCTE**, como intereses remuneratorios o de plazo, liquidados desde el día 10 de Mayo del 2019 hasta el 10 de Noviembre del 2019, contenidos en el pagaré.

3.2 Por la suma de **trescientos setenta y dos mil cien pesos (\$372.100.00) MCTE**, como intereses moratorios liquidados desde el día 11 de noviembre del 2019 hasta el 4 de septiembre del 2020, consignados en el pagaré.

3.3. Por el valor de los intereses de mora liquidados desde el día **5 de Septiembre del 2020** hasta la cancelación total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.4. Por la suma de **catorce mil ochocientos treinta pesos (\$14.830.00) moneda corriente**, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100009020.

4°. Por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$749.200.00) MCTE**, como saldo a capital vencido de la obligación No. 725069520124331 contenida en el pagaré No. 069526100006922.

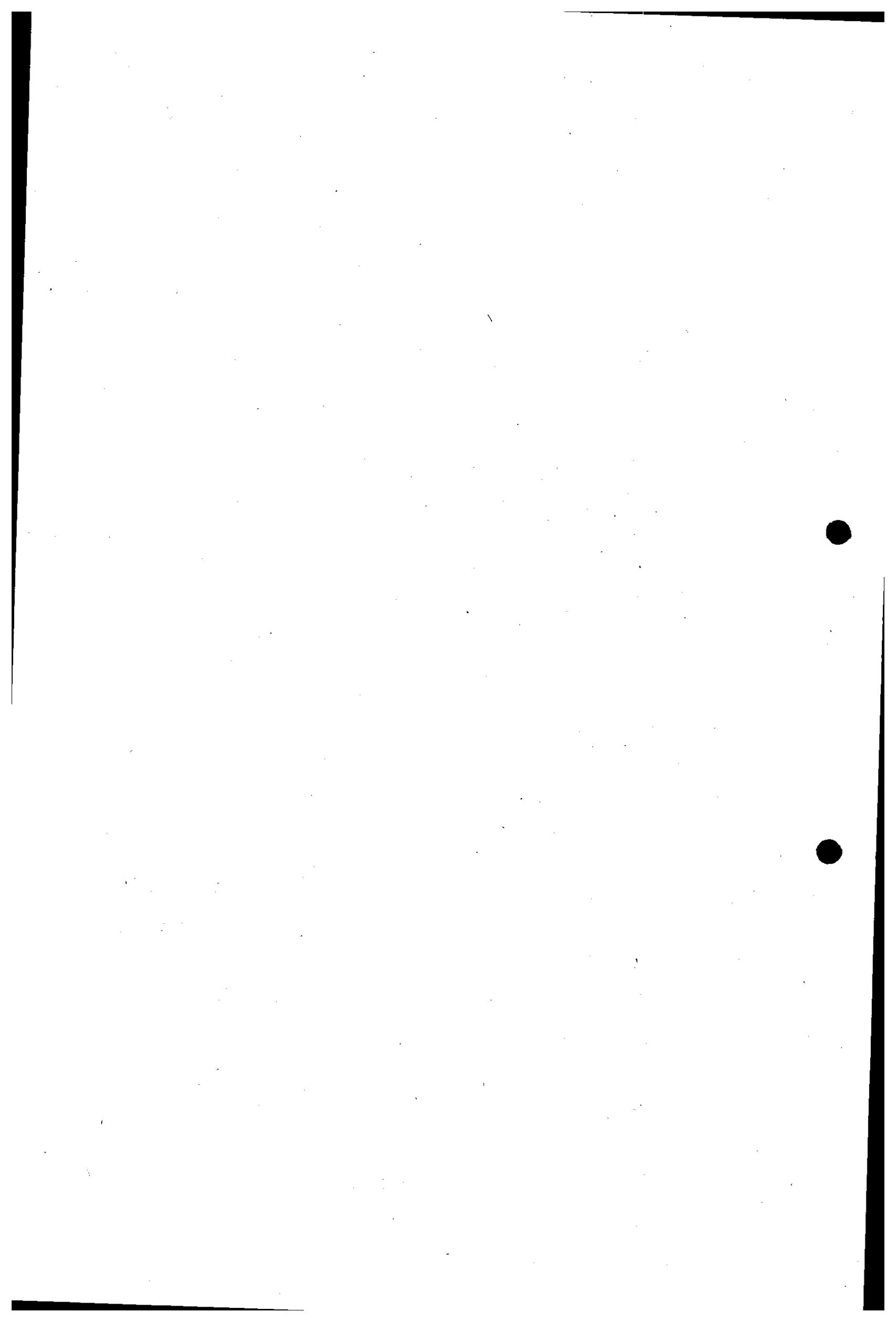
4.1 Por la suma de **Veinte mil cuatrocientos pesos (\$20.400.00) MCTE**, como intereses remuneratorios o de plazo, liquidados desde el día 15 de abril del 2019 al 15 de Octubre del 2019 contenidos en el pagaré.

4.2 Por la suma de **doscientos Noventa y cinco mil ochenta pesos (\$295.080.00) MCTE**, como intereses de mora sobre el capital vencido desde el día 16 de octubre del 2019 hasta el 4 de octubre del 2020, contenidos en el pagaré.

4.3 Por los intereses de mora desde el día 5 de Octubre del 2020 hasta la cancelación de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera se Colombia.

5° Por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$977.850.00) MCTE**, como saldo a capital vencido de la obligación 4866470212941181 contenida en el pagaré No. 4866470212941181.

5.1 Por la suma de **ciento cinco mil seiscientos setenta y cuatro pesos (\$105.674.00) MCTE**, como intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el día 19 de Marzo del 2019 hasta el 20 de Diciembre del 2019, los cuales se encuentran contenidos en el pagaré.



5.2 Por la suma de ciento setenta mil novecientos treinta y ocho pesos (\$170.938.00) MCTE, como intereses de mora, desde el día 21 de Diciembre del 2019 hasta el 7 de Septiembre del 2020, contenidos en el pagaré.

5.3 Por los intereses de mora desde el día 8 de Septiembre del 2020 hasta la cancelación total de la obligación, los cuales serán tasados y liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El despacho libró el mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

6° Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas oportunamente.

7°. Notificar esta providencia personalmente al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 ibídem.

8°. ORDENAR al ejecutado, que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, podrá proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

9°. RECONOCER personería a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, titular de la cédula Número 1.144.167.665 expedida en Cali, con tarjeta profesional No. 267.907 del CSJ, para actuar en este proceso conforme al poder conferido por la parte .

10°. Tener a los señores ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA y LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ quienes se identifican con la las cédulas de ciudadanía No. 1.144.198.650 y 1.143.855.951 respectivamente, como dependientes judiciales, en los términos autorizados por la apoderada de la parte actora, pero sin acceso al expediente por no haber acreditado su calidad de estudiantes de derecho. Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

JUEZ
TRUJILLO - V.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 18

Hoy, marzo 18 de 2021 se notifica a las partes el Auto
No. 070 de marzo 5 de 2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

EJECUTORIA: marzo 19, 23 y 24 de 2021

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

